

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

SESION DEL DIA 19.

Se abrió á las once y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

A la Comision de visita del Crédito público se mandó pasase una exposicion del Ayuntamiento constitucional de Palma (Mallorca) sobre la demolicion de un monasterio, que es perjudicial á la salubridad de aquella ciudad.

La Comision de Hacienda, en vista de la proposicion del Sr. Gomez Becerra, reducida á que se extinga el año económico, adoptándose en su lugar el civil, era de opinion que debia aprobarse, comunicándose en su consecuencia esta resolucion al Gobierno para que sobre esta base arregle los presupuestos que deben presentar á las Córtes. Aprobado.

La Comision de Diputaciones provinciales, en vista de las exposiciones de los Ayuntamientos constitucionales de Estepa, provincia de Málaga; Pamplona, provincia de este nombre, y Villa Real, provincia de Valencia, en que pedian habilitacion para vender algunas fincas y tomar otras disposiciones útiles al Estado, era de opinion que debia pasar este expediente á las respectivas Diputaciones provinciales para que resuelvan sobre ellas en uso de las facultades que se les conceden en la instruccion del gobierno político-económico de las provincias. Quedaron aprobados estos dictámenes.

La misma Comision, habiendo examinado la solicitud de la Diputacion provincial de Bilbao para que se haga extensivo á aquella provincia, y aun á toda la Nacion, el decreto de 8 de Noviembre de 1820, era de opinion que debia remitirse todo el expediente sobre la planta de la obra de la plaza de Bilbao y sobre los medios y arbitrios para verificarlo. Aprobado.

La misma Comision, despues de haber tomado en consideracion la exposicion de la Diputacion provincial de Cádiz, en que solicita se releve al Ayuntamiento de aquella ciudad del pago de los gastos de un pleito que un vecino de la misma pide le sean abonados, era de opinion que no pudiendo los fondos municipales ser destinados al pago de los gastos de causas, podia accederse á esta solicitud. Aprobado.

Se leyó una exposicion del presbítero D. Antonio Lucena, en que pedia á las Córtes se sirviesen decretar la formacion de causa al actual Secretario del Despacho de Gracia y Justicia por haber infringido la Constitucion, y particularmente el art. 4.º de la misma, en la conducta que ha observado con el expresado

Lucena. Se acordó volviere esta solicitud al interesado para que acreditase en debida forma su queja.

A la Comision de Hacienda se pasó una solicitud de Doña Ramona Miguel Gomez, viuda de un militar, solicitando una pension en recompensa de los méritos que contrajo su marido.

La Comision de visita del Crédito público, habiendo examinado la proposicion del Sr. Zueleta para que la Junta directiva del Crédito público se trasladase á Sevilla, se conformaba con los artículos 1.º y 4.º, sustituyendo otros á los 2.º y 3.º, los cuales estaban reducidos á lo siguiente:

«1.º La Junta directiva del Crédito público se trasladará á Sevilla cuando lo haga el Gobierno.» Aprobado.

«2.º Los individuos de ella que despues de un mes, contado desde el dia en que las Córtes decreten la salida, no verifiquen la traslacion, quedarán separados de sus destinos, y serán reemplazados en ellos.» Aprobado.

«3.º Al principiar en Sevilla las sesiones las Córtes, determinarán éstas el modo de reemplazar dichos individuos; y la Comision cuidará que se expidan desde luego circulares á las provincias para que nombren los individuos que han de reemplazarlos.» Aprobado.

«4.º Entre tanto, los individuos de la Junta que verifiquen la traslacion, ejercerán las funciones que les están señaladas.» Aprobado.

«5.º Las Córtes deberán declarar además que la renovacion de los cuatro individuos se haga en esta legislatura del mismo modo que se hizo la renovacion de las Diputaciones provinciales.» Aprobado.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del secretario de Gracia y Justicia, manifestando que Su Majestad el Rey continúa levantándose, y S. M. la Reina continúa sin novedad.

Continuó la discusion pendiente de la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar.

Se aprobaron los artículos siguientes:

«Art. 17. Tratándose de eleccion de personas, si ninguna reuniese la mitad y uno más de los votos, se pasará á segundo escrutinio entre los dos que hayan tenido el mayor número. Si todos han sacado igual número de votos, ó no hubiere dos que hayan tenido mayoría, la suerte decidirá cuáles sean los dos que

deban entrar en el segundo escrutinio, contando con que si uno ha tenido mayoría de sufragios, no necesita de la suerte para entrar en dicho segundo escrutinio, en el cual, si resultare empate, decidirá la suerte.

Art. 18. Todas las sesiones serán públicas, á menos que se trate de personas determinadas ó de asuntos en que el que presida el Ayuntamiento juzgue necesario el secreto. Ninguna persona usará de la palabra sino los capitulares; y si los espectadores, despues de reconvenidos, interrumpieren la junta, se les obligará á salir, siguiendo la sesion en secreto.

CAPITULO XXII.

Facultades y obligaciones de los Ayuntamientos.

Art. 19. Para la composicion, empedrado y alumbrado de las calles y plazas, como para la construccion y conservacion de los caminos, puentes, canales y demás obras de utilidad comun, podrán establecer contribuciones municipales, aprobándolas la Diputacion provincial, y prohibir tolo lo que se oponga á este fin, consultando sin embargo la comodidad y conveniente libertad de los vecinos.

Art. 20. En órden á las cárceles y casas de correccion solo toca al Ayuntamiento procurar que se establezcan del modo que sea más conveniente, proponiendo los medios y arbitrios necesarios al efecto, y hacer que despues de establecidas estén bien alimentados los individuos, y en paraje que solo sirva para asegurarlos; pero que de ningun modo dañe á su salud. Tambien será de su cargo establecer en cuanto sea posible trabajos mecánicos para que estas personas no solo adquieran un oficio cuando no le tengan, sino que al propio tiempo ganen su sustento. Con este objeto se llevará una cuenta exacta respecto de cada individuo, á fin de entregarle la cantidad que le corresponde en debido cumplimiento del art. 60 del Código penal.

Art. 21. Dispondrán que haya piezas cómodas decentes y en cuanto sea posible separadas del lugar de los presos para las personas detenidas, vigilando á fin de que sean tratadas con el decoro que merecen unos individuos contra quienes solo se ha tomado una medida preventiva que en nada ofende su reputacion.

Art. 22. Proporcionarán que en todos los pueblos haya facultativos en medicina, cirugia, farmacia y de veterinaria en los que convenga, señaláddoles la dotacion necesaria, segun lo permiten las circunstancias.

Art. 23. Prohibirán la venta de todos los comestibles y bebidas nocivas, que por haberse corrompido ó adulterado perjudiquen la salud, segun el juicio del facultativo, ó produzcan un fraude en la venta, difícil de conocer por las personas ignorantes.

Art. 24. Procurarán por todos medios establecer la hospitalidad domiciliaria para abolir los hospitales; pero entre tanto cuidarán para que en estos casos no solo se asista á los enfermos competentemente, sino para que no se reunan en más número del que cómodamente crean los facultativos que puedan colocarse en cada pieza; y á consulta de los mismos, harán en los edificios cuanto pueda contribuir al alivio de la humanidad.

Art. 25. Harán que en cada pueblo se construyan y conserven uno ó más cementerios, segun el vecindario, situados convenientemente y previo reconocimiento de facultativos en medicina.

Art. 26. Participarán al jefe político con la fre-

cuencia posible, previo el dictámen de facultativos que le acompañarán, cualquiera enfermedad reinante que se manifieste en el distrito, á fin de que se tomen las medidas oportunas para que se auxilie al pueblo con los medicamentos y facultativos que necesite.

Art. 27. Dispondrá que las casas de Beneficencia no sean un abrigo de la ociosidad, y para ésto se establecerán en ellas labores y ejercicios útiles, así al bien comun como al particular de las personas favorecidas, pues del producto del trabajo de cada uno solo debe tomar la casa una tercera parte, para que de este modo se fomente la industria y se forme de estos establecimientos unos verdaderos museos de las artes.

Art. 28. Tendrán un especial cuidado en que así el aumento de las poblaciones existentes como la formacion de otras nuevas, se haga guardando arreglo en la delineacion y ancho de las calles, division proporcionada de manzanas, y observando últimamente cuanto sea necesario para la hermosura y comodidad de los pueblos. En las ya establecidas se harán las reformas y mejoras que permitan las circunstancias, guardando siempre el respeto debido á la propiedad particular.»

Aprobado, poniéndose en lugar de las palabras «las poblaciones» las siguientes: «los pueblos.»

Asimismo se aprobaron los siguientes:

«Art. 29. Para promover, segun es de su obligacion, la agricultura, el comercio, las manufacturas y cuanto sea útil al país conforme á su localidad y circunstancias, procurarán la circulacion de las luces, excitando la aplicacion del público á todos los ramos de industria por medio de premios análogos, haciendo conocer y aplicar las máquinas y secretos útiles, y distribuyendo las semillas y plantas que puedan aclimatarse.»

Art. 30. Será uno de sus principales deberes cejar para que no falten en los pueblos de su distrito escuelas donde sin perjuicio de todas las ampliaciones que puedan dárseles se enseñe á leer, escribir correctamente, las reglas más necesarias de la aritmética y un Catecismo que comprenda los más precisos elementos de la religion y de los derechos y obligaciones civiles, haciendo que cumplan con su deber los maestros, y estimularán la aplicacion de los niños, visitando las escuelas, promoviendo exámenes públicos, y premiando de la manera más conveniente á los que se distinguen por su aplicacion y talento.

Art. 31. Los maestros de estas escuelas, costeadas por los fondos del comun, serán electos por los mismos Ayuntamientos, que podrán removerlos libremente siempre que haya justo motivo. Pero si se hubiesen pactado algunas condiciones, serán religiosamente cumplidas.»

Despues de alguna discusion, lo retiró la Comision.

Tambien se aprobaron los siguientes:

«Art. 32. Debiendo auxiliar á todos los alcaldes para todo lo que exija la seguridad de las personas y las propiedades de los vecinos, y para la conservacion del órden público, así el cuerpo entero como cada uno de sus individuos cooperará á la ejecucion de las providencias y medidas que dictaren los alcaldes con este objeto, auxiliáddoles para la persecucion de malhechores, vagos y mal entretenidos.»

Art. 33. Se encargarán los capitulares respectivamente del cuidado de los barrios en que se dividirá la poblacion si fuere necesario, y tendrán los celado-

res y ayudantes que, donde sea conveniente, nombrará el Ayuntamiento á propuesta del capitular de cada barrio, siempre bajo la responsabilidad de éstos.

Art. 34. Harán que el depositario presente sus cuentas dentro de los diez primeros días del año, para que examinándolas el Ayuntamiento, con asistencia de los síndicos, si hay reparos que oponer, se extiendan por escrito. En este caso se entregará el expediente al depositario, si el defecto proviene de omisión de cargo, falta de justificación ú otro motivo de que él deba responder, ó á los capitulares anteriores si proviene de malos libramientos, disminución de valores ú otra causa de que ellos sean responsables. Con su contestacion, y las nuevas observaciones del Ayuntamiento, se pasará á los síndicos, que expondrán su dictámen, para que con los antecedentes se remita á la Diputacion antes de concluirse el mes de Enero.

Art. 35. Remitirán todos los años en el mes de Octubre á la respectiva Diputacion el presupuesto de sus gastos para el año siguiente con el de sus fondos y arbitrios, proponiendo los que juzguen necesarios en caso de que no sean suficientes los que existan ó sean menos gravosos los nuevamente propuestos, todo con intervencion y audiencia especial de los síndicos. Para tratar de este negocio en el Ayuntamiento se anunciará al público con tres días de anticipacion.

Art. 36. Si además de las cantidades designadas en el presupuesto ordinario se necesitase otra para gastos de utilidad comun en la municipalidad, formará su acuerdo el Ayuntamiento del modo prescrito en el artículo anterior sobre la necesidad ó conveniencia de la obra y sobre los arbitrios menos gravosos. Si pasado al síndico ó síndicos hubiese conformidad de su parte, y el gasto no excediese de 100 pesos fuertes, podrá desde luego ejecutarse, dando cuenta á la Diputacion y quedando responsables los capitulares de cualquiera reclamacion fundada que se haga contra ellos; pero si la cantidad fuese mayor ó hubiese oposicion de parte de los síndicos, se suspenderá hasta que determine la Diputacion.»

Despues de alguna discusion quedó aprobado, poniendo en lugar de las palabras «municipalidad» las siguientes: «el distrito del Ayuntamiento,» y suprimiendo las del «Ayuntamiento» despues de la palabra «acuerdo.»

Asimismo se aprobaron los siguientes:

«Art. 37. Estos arbitrios y otros cualesquiera que se concedan para distinto objeto, se administrarán como los fondos de propios, publicando los Ayuntamientos mensualmente, por estados que se fijarán á la puerta de la sala capitular, donde deben permanecer todo el mes, cuanto se hubiese percibido y gastado ó contratado, indicando el precio, condiciones, y aun las personas vendedoras ó contratantes.

Art. 38. Debiendo celar sobre la construccion y reparacion de los canales, caminos, calzadas, puentes, de los montes y plantíos del comun y de todas las obras públicas de utilidad y ornato, examinarán cuáles sean los caminos, calzadas y acueductos que convenga emprender, los puentes que sean necesarios, si hay montes que conservar ó arbolados que promover ó fomentar, cuidando con el mayor empeño y vigilancia de emplear todos los medios posibles para su fomento. A fin de llevar á cabo las obras de esta especie que interesen al vecindario, se valdrán de los recursos menos gravosos, ya sea por contrata, ya de otro modo, bien por partes, bien en su totalidad, poniendo los arbitrios necesarios al efecto.

Art. 39. Formarán paseos y sitios de recreo público en cuanto lo permitan las circunstancias, no omitiendo medio alguno para hacer amena la poblacion, y darle todos los atractivos que puedan contribuir á su fomento.

Art. 40. Luego que esté constituido el Ayuntamiento, nombrará una Comision de individuos de su seno, agregando algunos de fuera si se creyese conveniente, á fin de que á la mayor brevedad presente un proyecto de sus ordenanzas municipales, dando cuenta en todas las sesiones del estado de sus trabajos, para que concluidos y aprobados se pasen á la Diputacion provincial, que con su informe los remitirá á las Cortes para su correspondiente aprobacion.»

Quedó aprobado este artículo, suprimiéndose las palabras «luego que esté constituido.»

La Comision retiró el art. 41.

«Art. 42. Darán inmediatamente curso con su informe á cualquiera queja que por su conducto dirijan los vecinos á la Diputacion.»

Quedó aprobado este artículo, añadiéndose despues de la palabra «queja» las siguientes: «ó solicitud.»

«Art. 43. Desempeñarán exactamente los encargos que les hagan las Diputaciones para la formacion del censo y la estadística de la provincia, remitiéndoles en los ocho primeros días de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año una nota de los nacidos, muertos y matrimonios que haya habido en el pueblo en cada trimestre, con distincion de color, condicion, sexo y edad de los que fallezcan, y sacada de los registros eclesiásticos, mientras se realiza el civil que deberá llevarse, y se establecerá lo más pronto posible en su secretaria.»

Se aprobó este artículo, sustituyendo en lugar de la palabra «remitiéndoles» las siguientes: «y les remitirán;» y en vez de las palabras «los que fallezcan, y sacada,» las siguientes: «estas notas se sacarán.»

Fueron aprobados igualmente los siguientes:

«Art. 44. Respecto á las obras públicas nacionales ó de la provincia, cuidarán los Ayuntamientos respectivos por donde pasaren ó se extendieren de dar avisos oportunos á quien corresponda de cuanto juzguen digno de atencion, desempeñando los encargos que les hagan las Diputaciones ó el Gobierno.

Art. 45. Repartirán con igualdad y equitativamente, conforme á las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes, los bagajes y demás suministros, llevando puntual cuenta y razon para los efectos correspondientes.

Art. 46. Del producto de propios y de los arbitrios ordinarios, y no de los extraordinarios calculados para obras particulares, se abonará un 10 por 100 á la Diputacion provincial para los gastos y obras públicas de la provincia, cuyo importe remitirán precisamente los Ayuntamientos con sus cuentas anuales y el expediente de observaciones y reparos. Este 10 por 100 se adeuda de todas las partidas que se recauden, sin que por consiguiente puedan disponer los Ayuntamientos sino de las nueve décimas partes de cada partida, quedando los capitulares responsables con sus propios bienes al abono de la otra décima parte.»

Quedó aprobado este artículo, encabezándole de este modo:

«Del producto de propios se abonará un 10 por 100 á la Diputacion provincial para los objetos á que esté destinado, cuyo importe remitirán, etc.»

Se suspendió esta discusión, y se mandó pasar á la Comision una adición del Sr. Somoza para que las casas de Beneficencia sean dirigidas por las hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, y se suspendió la discusión de este asunto.

El Sr. Romero dijo que tenia en su poder una representación de la Universidad literaria de la ciudad de Sevilla, en que manifestaba que habiéndosele asignado para su mantenimiento las fincas del extinguido Colegio de Santo Tomás de la misma ciudad, y habiéndose sacado éstas á pública subasta por el Crédito público, no le quedaba con qué mantenerse si no se suspendía esta venta; y que por lo mismo presentaba la siguiente proposición:

«Pido á las Córtes que en atención á lo que expone la Universidad literaria de Sevilla, la Comision á quien corresponde evacue su dictámen con toda brevedad, á fin de que pueda resolverse lo que sea de justicia.»

Se mandó pasar á la Comision de visita del Crédito público.

No se admitió á discusión una proposición de los Sres. Somoza, Villanueva y otros para que atendiendo á la escasez de alojamientos que habrá en la carretera de Sevilla, se pusiesen los conventos suprimidos á disposición de los aposentadores de las Córtes, á fin de que puedan proporcionarse alojamientos á los señores Diputados, pagando éstos los alquileres.

El Sr. Zulueta presentó una proposición, reducida á que las Córtes mandasen que el Gobierno diese las órdenes convenientes para que las Diputaciones provinciales procedan á la convocacion de electores para el nombramiento de individuos de la Junta directiva

del Crédito público; entendiéndose que la elección se hará en el primer domingo hábil que elijan las Diputaciones, y la reunion en Sevilla lo más pronto posible.

La Comision de visita, habiendo examinado en el acto esta proposición, opinaba que debía aprobarse.

Aprobado.

Se aprobó el dictámen de la Comision de caminos y canales, la cual proponia que las Córtes se sirviesen acordar fuesen agregados á ella para que la ilustrasen con sus conocimientos los Sres. Larramendi y Subercase.

Se aprobó el dictámen de la Comision de Guerra, la cual, en vista de la exposicion de varios individuos del extinguido cuerpo de Guardias de Corps, opinaba que pasase esta solicitud al Gobierno, para que con arreglo á lo que tienen las Córtes acordado les dé colocacion en el ejército.

Se mandó pasar á la Comision de Guerra una propuesta remitida por el Sr. Secretario de este ramo, para que las Córtes acuerden lo conveniente á fin de evitar la desercion de los quintos en los reemplazos que se decretan.

Igualmente lo quedaron de otro oficio del mismo Sr. Secretario, comunicándolas que S. M. habia resuelto ponerse en camino mañana á las ocho del dia, ó antes si era posible.

El Sr. Presidente anunció que mañana se discutiría el dictámen de la Comision de Guerra sobre el modo de poner en armonía la organizacion de la Milicia activa con la del ejército permanente; se continuaria la discusión pendiente, y levantó la sesión á las tres.